



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 012-2021

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que la política comercial tendrá entre sus objetivos regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, en el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el mencionado cuerpo normativo, en su artículo 72, literales a) y b) determina que es el COMEX quien debe formular y aprobar las políticas y estrategias, generales y sectoriales, en materia de comercio exterior, fomento y promoción de las exportaciones, así como designar a los organismos ejecutores; y, emitir dictamen previo para el inicio de las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No.435 de 27 de abril de 2011, determina que el COMEX definirá los integrantes del equipo de negociación y/o representantes de las instituciones responsables de las políticas públicas vinculadas con los temas que sean materia de la negociación;

Que, el artículo 185 del, Título VIII: Servicio Comercial, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 262 de 3 de mayo de 2006, establece que la determinación de la política económica y comercial, inclusive en el aspecto internacional, así como los estudios e investigaciones sobre dichas materias, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, en coordinación con los Ministerios de Economía y Finanzas, Agricultura y Ganadería, Relaciones Exteriores y con los organismos públicos que sean competentes, de acuerdo con los planes de desarrollo adoptados por el gobierno.

Que, el artículo 186 de la misma Ley establece que los representantes ante organismos comerciales y económicos internacionales laborarán de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones; y, a través de su Disposición Reformativa Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de 06 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 del 14 de julio de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso:“(...) *Inclúyase al Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y al Ministerio a cargo de los hidrocarburos, en la integración del Comité de Comercio Exterior (COMEX), conforme lo dispuesto en el literal k) del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...)*”;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a *“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente de la República estableció *“Declárese política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.”*; Disponer a todas las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional relacionadas con la producción, promoción del comercio internacional y atracción de inversiones, el trabajo conjunto, colaborativo y coordinado, con énfasis en la apertura económica, con la finalidad de ejecutar el plan de acción que contendrá lo siguiente:

- a) Definición de la nueva política pública comercial, arancelaria, de claridad y de promoción y fomento de exportaciones y de competitividad.
- b) Definición de la nueva política pública de promoción y atracción de inversiones nacionales e internacionales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, el mencionado Decreto Ejecutivo No. 68, en su artículo 2 señala que *“La definición de las nuevas políticas públicas y acciones urgentes serán lideradas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en coordinación con el delegado de la Presidencia de la República que será designado para el efecto”*;

Que, el Objetivo 2 del Eje Económico del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 establece *“impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional”*

Que, las negociaciones de acuerdos comerciales requieren un alto nivel de especialización, experiencia y conocimiento de las normas que rigen la actividad de los organismos internacionales vinculados al comercio, para lo cual es necesario conformar un equipo de negociadores de todas las disciplinas que se insertan en los acuerdos comerciales;

Que, la Agenda Comercial bajo el lema de “Más Ecuador en el Mundo y más Mundo en el Ecuador” busca ampliar el número de acuerdos comerciales con gestiones en 16 jurisdicciones (21 países) para llegar a cubrir cerca del 80% del PIB Mundial y al menos el 80% de cobertura de acceso preferencial para las exportaciones ecuatoriana;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior;

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular.

Que, en sesión del Pleno del COMEX, efectuada el día 24 de noviembre de 2021 se conoció el informe técnico MPCEIP-VCE-001 de 10 de noviembre de 2021, presentado por la Subsecretaría de Origen, Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 y las disposiciones del artículo 72 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Definir el mecanismo para la estructuración de los equipos para las negociaciones comerciales del Ecuador, que se realizará conforme a lo siguiente:

1. Las negociaciones comerciales que lleve adelante Ecuador estarán lideradas por el ministerio rector de la política de comercio exterior, quien definirá el equipo o equipos de negociación para los diferentes procesos.
2. La máxima Autoridad del Viceministerio de Comercio Exterior ejercerá la función de Coordinador de todas las negociaciones comerciales que se lleven a cabo. A esta Autoridad responderán los equipos negociadores.
3. La máxima Autoridad del Ministerio rector de la política de comercio exterior será el responsable de la articulación y coordinación de los procesos de negociaciones comerciales tanto con la Presidencia de la República como los miembros del Gabinete Ministerial.

Artículo 2.- Designar al ministerio rector de la política de comercio exterior como ejecutor de los lineamientos establecidos en el artículo 1 para la integración del equipo negociador para cada negociación y se encargará de la coordinación de las mesas que requiera cada proceso, pudiendo para ello definir equipos simultáneos según la necesidad.

Artículo 3.- Para la conformación de los equipos de cada una de las mesas, el ministerio rector en política comercial podrá requerir de la participación de funcionarios de otras Carteras de Estado, según la necesidad. Para el efecto, el ministerio rector de comercio exterior establecerá una nómina de profesionales por cada una de las disciplinas que determine necesario. La nómina se insumirá, entre otros, de los nombres de funcionarios remitidos por las Carteras de Estado competentes para cada tema de negociación. Los jefes negociadores serán funcionarios que presten servicios en el ministerio rector de la Política de Comercio Exterior.

Artículo 4.- La nómina final que defina el ministerio rector de la política de comercio exterior para cada proceso de negociación y, de ser el caso sus actualizaciones, serán puestas en conocimiento del COMEX para su aprobación.

Artículo 5.- El ministerio rector de la política de comercio exterior, a través del Coordinador de Negociaciones Comerciales articulará las acciones necesarias con los actores del sector productivo y con las instituciones públicas competentes.

Artículo 6.- En apoyo a los procesos de negociación, con el fin de articular las acciones necesarias en los países con los cuales se estén desarrollando o exista la intención de desarrollar negociaciones comerciales, la Cancillería brindará el apoyo y la coordinación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

necesaria a través de sus representaciones diplomáticas al Ministerio rector de la política de comercio exterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de esta resolución, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) informará al COMEX la lista referida en el Artículo 3, sobre la base de la información solicitada a los ministerios e instituciones involucradas en los procesos de negociación.

SEGUNDA: Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de esta resolución, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana firmarán un convenio interinstitucional que contenga los términos para la óptima coordinación entre las instituciones, las Embajadas y las Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales, conforme a la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 24 de noviembre de 2021 y, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PRESIDENTE (E)

Daniel Eduardo Legarda Touma

SECRETARIA (E)

María Gabriela Bastidas Espinosa